	GESTIÓN JURÍDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			
VIGENCIA 16 - Octubre - 2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSECUTIVO 1	

San Juan de Pasto, 17 de abril de 2018.

0329
19 de Abril - 18
10:40 am
Henry

Doctor
MAURICIO TORRES SILVA
 Presidente y demás Concejales
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
 Ciudad

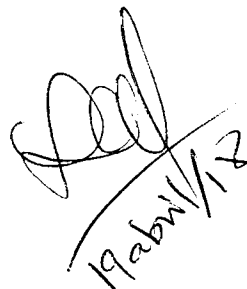
Cordial saludo:

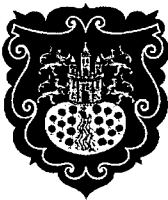
De manera atenta, adjunto al presente, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2018"**.

La sustentación del presente proyecto estará a cargo del Doctor JOSÉ LUIS GUERRA BURBANO, Secretario General, para que asista como interlocutor a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,


NELSON LEYTON PORTILLA
 Alcalde Municipal de Pasto (E)
 Decreto 0117 del 13 de abril de 2018


 19 abril / 18

	GESTIÓN JURÍDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16 – Octubre - 2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSECUTIVO 2

" POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2018".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Juan de Pasto, 17 de abril de 2018

Doctor
JAVIER MAURICIO TORRES SILVA
 Presidente y Demás Integrantes
 Concejo Municipal
 Ciudad.

Honorables Concejales:

De manera atenta me permito presentar a la Corporación para el estudio, el proyecto de acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2018"**, para que conforme con sus competencias se sirva darle el trámite legal pertinente, el cual se fundamenta de la siguiente manera:

La Ley 4ª de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial, en el artículo 12, establece lo siguiente:

"El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional". (Artículo declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-315-95 de 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

A su vez, el artículo 313 de la Constitución Política, establece las siguientes funciones o atribuciones de los Concejos Municipales, así:

"(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

Según el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del Alcalde:

"(...)

**GESTIÓN JURÍDICA**

NOMBRE DEL FORMATO

PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**VIGENCIA**
16 - Octubre - 2012**VERSIÓN**
01**CODIGO**
GJ-F-022**CONSECUTIVO**
3

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado."

Mediante Sentencia C-510 de 1999, la Corte Constitucional expresa que existe una competencia concurrente en materia de salarios de los empleados territoriales, la cual asigna responsabilidades al Congreso de la República, el Presidente, los Concejos y el Alcalde Municipal, en cada una de sus órbitas, así.:

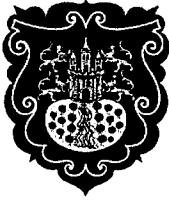
"En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, es al Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional"

A partir la vigencia de dicha sentencia, corresponde al Gobierno Nacional fijar el límite máximo y mínimo de reajuste de salario para los empleados públicos territoriales, límite que servirá de fundamento a los Concejos Municipales para fijar cada año el salario del Alcalde.

A su vez, mediante el Decreto Nacional 309 de febrero 19 de 2018, el Presidente de la Republica, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

El artículo 3º de la citada disposición estableció el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del Alcalde, de la siguiente manera:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 15.512.880
PRIMERA	\$ 13.144.250
SEGUNDA	\$ 9.500.954
TERCERA	\$ 7.621.279
CUARTA	\$ 6.375.518
QUINTA	\$ 5.134.748
SEXTA	\$ 3.879.493

	GESTIÓN JURÍDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			
VIGENCIA 16 - Octubre - 2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSECUTIVO 4	

Teniendo en cuenta la categorización de los Municipios establecida en la Ley 617 de 2000, se debe fijar el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde.

Para el caso en concreto, el Municipio de Pasto de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2º de la Ley 617 de 2000, se encuentra clasificado en Primera Categoría para la vigencia fiscal 2018, según lo dispuesto en el Decreto 0369 de septiembre 4 de 2017.

El salario mensual del Alcalde del Municipio de Pasto para la vigencia fiscal 2017, se estableció en el límite máximo salarial señalado en el artículo 3º del Decreto Nacional 995 de 2017, el cual fue derogado por el Decreto Nacional 309 de febrero 19 de 2018.

De acuerdo a los fundamentos Constitucionales y Legales expuestos anteriormente, presento a consideración de la H. Corporación, el Proyecto de Acuerdo para su discusión, debate y aprobación, en cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política le confiere a los Concejos Municipales y en consideración a que en la actualidad el Alcalde del Municipio de Pasto, continúa devengando el salario de la vigencia fiscal 2017, el cual debe ser actualizado dentro de los preceptos legales y con efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de dos mil diez y ocho (2018) de conformidad con el Artículo 4º de la Ley 4ª de 1992.

Atentamente.


NELSON LEYTON PORTILLA
 Alcalde Municipal de Pasto (E)
 Decreto 0117 del 13 de abril de 2018



Concejo Municipal de Pasto

San Juan de Pasto, 19 de abril de 2018
Oficio CMP-AJI-142

Doctor

JAVIER MAURICIO TORRES SILVA
Presidente Concejo Municipal Pasto

Asunto: Concepto Jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2018”

En atención a las funciones que me asisten en calidad de Asesora Jurídica del Honorable Concejo Municipal de Pasto, me permito emitir el Concepto Jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo de la referencia, después de estudiar la exposición de motivos del mismo, radicada el día 28 de febrero de 2018, de la siguiente manera:

COMISION PERMANENTE: Presupuesto y Hacienda Pública, según lo establecido por el Artículo Trigésimo del Acuerdo 037 del 12 de diciembre de 2012, por el cual se adoptó el reglamento interno del Concejo Municipal de Pasto.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Los fundamentos legales mediante los cuales la Corporación es competente para debatir y tramitar el presente Proyecto de Acuerdo se encuentra determinado en las siguientes normas:

1. El Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 6 establece que corresponde a los Concejos: (...) Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus Dependencias; las escalas de Remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos Públicos y Empresas Industriales o Comerciales y autorizar la Constitución de Sociedades de Economía Mixta (...).

2. La ley 4ª de 1992, en su artículo 12, establece lo siguiente:

“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo.- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.”

3. El artículo 7º del Decreto 309 de 19 de febrero de 2018 establece el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2018 así:

“ARTICULO 7º. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2016 queda determinado así:





Concejo Municipal de Pasto

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 13.152.443
ASESOR	\$ 10.513.161
PROFESIONAL	\$ 7.344.289
TÉCNICO	\$ 2.722.574
ASISTENCIAL	\$ 2.695.559

OBSERVACIONES:

De acuerdo a lo anterior, cabe precisar que el incremento salarial de los empleados públicos debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el Gobierno Nacional, **pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial**, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4° de 1992.

El Decreto 309 de 2018 del Departamento de la Función Pública señala:

“Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.” (Negritas y subrayas fuera del texto).

En tal sentido se sugiere que el verbo adecuado que debe ir en el desarrollo de todo el proyecto de acuerdo es **AUTORIZAR**.

UNIDAD DE MATERIA Y COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1075 de 2015: el Concejo Municipal es competente para conocer y aprobar el proyecto de acuerdo.

Por su parte el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 establece que todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia. En apreciación de quien emite el presente concepto el requisito se encuentra cumplido.

En los anteriores términos se expide el concepto jurídico y sus implicaciones son las contenidas en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y será el Concejo a través de la respectiva Comisión quien puede estudiar el Proyecto en cada uno de sus artículos, y si lo cree conveniente aprobarlo y/o sugerir modificaciones si lo cree así conveniente.

Atentamente,


L. XIOMARA ERAZO J.
Asesora Jurídica (Int.)

